



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.010.21.1.914.000132 DE 2020
2020-07-21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO PARA EL RECIBO Y ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS Y DESTINADOS A LA COMUNIDAD DENTRO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL GASTO SOCIAL EN LA SECRETARÍA DE CULTURA DE SANTIAGO DE CALI"

El Secretario de Cultura del Distrito de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Decreto No.411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, el Decreto No. 4112.010.20.0652 de Septiembre 29 de 2017 y

CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 70 le otorga al Estado el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, reconoce en ella sus diversas manifestaciones, como fundamento de la nacionalidad; en concordancia en el artículo 71 reconoce la libertad de expresión artística.

Que en cumplimiento de la Constitución Política con visión integral, nuestro País acentuó la práctica de las manifestaciones culturales, artísticas y musicales; como un derecho de todos, permitiendo así generar oportunidades de desarrollo musical y artístico de toda la población del país sin distinciones. Así mismo, fomentado en el territorio nacional el principio pedagógico según la experiencia artística y musical impulsando el conocimiento como también la productividad cultural, dando lugar al desarrollo de nuevos espacios económicos; permitiendo el impulso social de las comunidades.

Que las manifestaciones artísticas y musicales, por su naturaleza simbólica y por ser unas de las expresiones culturales presentes en todas las comunidades, enriquece la vida cotidiana, posibilita el desarrollo perceptivo, cognitivo y emocional, fortalece valores individuales y colectivos, y constituye uno de los fundamentos del conocimiento social e histórico. Colombia posee una gran diversidad de expresiones artísticas y musicales como producto de un continuo proceso de mestizaje de sus grupos sociales, de la rica variedad geográfica y cultural de sus regiones y de un diálogo cada vez más activo con las manifestaciones del mundo.

Que de igual modo, desde este enfoque se concibe las manifestaciones culturales y las expresiones artísticas y musicales como dimensión constitutiva del individuo, de su subjetividad, del desarrollo de su personalidad, de su talento creativo y de su reconocimiento como miembro de la comunidad. Por lo tanto, el acceso a ellas se comprende como un derecho que permite mejorar la calidad de vida de cada ser humano.

Que la Constitución Política, en su artículo 355 *"prohíbe toda donación de recursos públicos, lo que no significa que el Estado no pueda implementar políticas*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.010.21.1.914.000132 DE 2020
2020-07-21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO PARA EL RECIBO Y ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS Y DESTINADOS A LA COMUNIDAD DENTRO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL GASTO SOCIAL EN LA SECRETARÍA DE CULTURA DE SANTIAGO DE CALI"

sociales ó económicas que tengan como herramienta la asignación de bienes ó recursos sin una contraprestación directa e inmediata a cargo del beneficiario. En un estado social de derecho; el Estado tiene ciertas obligaciones sociales que se concretan, entre otras, en la asignación de bienes o recursos públicos a sectores especialmente protegidos por la Constitución, y para que este tipo de asignaciones resulten ajustadas a la Carta, se requiere que satisfagan, cuando menos, cuatro requisitos constitucionales: En primer lugar, debe respetar el principio de legalidad del gasto; en segundo término, toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe encontrarse reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo y en el correspondiente plan de inversión, y tiene que encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice; por último, debe respetar el principio de igualdad". (Sentencia C-507/08).

Que, en materia de apropiaciones, el artículo 350 de la Constitución Política estipula que la ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva y que excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. También establece que en la distribución territorial, del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población, y la eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará la ley y que el presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones.

De otra parte, el Art. 366 C.P., establece que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

En ese orden de ideas, los bienes que se adquieran para ser comercializados, transformados o se van a entregar en forma gratuita a la comunidad en el desarrollo de proyectos o programas para mejorar su calidad de vida, en la solución de las necesidades básicas insatisfechas de: salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda; y las tendientes al bienestar general de la población; deben ingresar al almacén de la entidad sin considerar cuanto cuesten o cuánto tiempo duren, pues estos bienes se van a destinar para la comunidad en forma gratuita y se van a llevar al gasto o al costo, cuando se suministren; para ello, el almacén elaborará un comprobante de salida por suministro de bienes de consumo por cuanto contablemente se registraran en el gasto o en el costo.

Que la diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad, factor clave de su desarrollo. Colombia es un país reconocido por su rica diversidad



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.010.21.1.914.000132 DE 2020
2020-07-21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO PARA EL RECIBO Y ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS Y DESTINADOS A LA COMUNIDAD DENTRO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL GASTO SOCIAL EN LA SECRETARÍA DE CULTURA DE SANTIAGO DE CALI"

cultural que se expresa en una gran pluralidad de expresiones culturales de los pueblos y comunidades que forman la nación. Como lo plantea la Unesco, la diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad, patrimonio común que debe valorarse y preservarse en provecho de todos, pues crea un mundo heterogéneo, acrecentando la gama de posibilidades, del mismo modo unificando las capacidades y los valores humanos; constituyendo uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, pueblos y las naciones.

Que en la construcción de nociones de cultura en clave del contexto territorial, que puedan apropiarse por la población y que expresen los grandes debates de las teorías contemporáneas de la cultura, ha sido una búsqueda constante en las políticas culturales distritales. Reconocer la polisemia del término y los diversos enfoques teóricos, a su vez, los esfuerzos por aproximarse a nociones de cultura fruto de la concertación y representativas del quehacer cultural real, ha sido un eje transversal en el ejercicio de formulación de políticas públicas distritales.

Que la Ley General de Cultura 397 de 1997, en el artículo 1, numerales 3, 13 insta al Estado a impulsar los procesos culturales en un marco de reconocimiento del respeto por la diversidad de las manifestaciones culturales y las expresiones artísticas de la Nación.

Que el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, señala: *"El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica"*.

Que la Ley 715 de 2001, artículo 76-8 establece como competencias de los Municipios en el campo de la cultura: *"76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. 76.8.3. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana. 76.8.4. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural. 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura."*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.010.21.1.914.000132 DE 2020
2020-07-21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO PARA EL RECIBO Y ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS Y DESTINADOS A LA COMUNIDAD DENTRO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL GASTO SOCIAL EN LA SECRETARÍA DE CULTURA DE SANTIAGO DE CALI"

Que el Artículo 148 de la Ley 1753 de 2015 del Plan Nacional de Desarrollo, señala que la inversión debe tener una orientación a resultados: *"La orientación de la inversión a resultados es una técnica presupuestal que promueve el uso eficiente y transparente de los recursos de inversión, permite alinear los objetivos y prioridades definidos en el Plan Nacional de Desarrollo con el de Inversiones y hace posible establecer una relación directa entre el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía"*; en ese sentido, la Alcaldía Santiago de Cali adoptará, entre otras, esta directriz como mecanismo de gestión de la inversión pública.

Que la Secretaría de Cultura, dando cumplimiento al objeto misional de la Alcaldía de Santiago de Cali, en asocio con el Gobierno Nacional, ejecuta procesos de reconocimiento cultural como muestra de la gestión pedagógica, esto en pro de la formación para las prácticas y expresiones artísticas culturales; adicionalmente, fomenta la consolidación de las escuelas de música y arte; apoya a las organizaciones comunitarias para la realización de talleres que promuevan el aprendizaje musical y artístico, impulsando la creatividad étnico - cultural en cada una de las diferentes comunas y corregimientos de la Ciudad.

Que las inversiones que realiza la Secretaría de Cultura en su deber misional y cumplimiento de obligaciones deben estar soportados en proyectos de inversión inscritos y debidamente viabilizados en el Banco de Proyectos; incorporados al Plan Operativo Anual de Inversiones en el presupuesto Distrital. En esta medida, los proyectos deben tener definidos objetivos, metas e indicadores que permitan medir el impacto de las inversiones en la comunidad.

Que para financiar el gasto social en materia de cultura, los proyectos deben estar orientados a satisfacer las necesidades de la comunidad en general, es decir, que es necesario evaluar el beneficio social y el impacto de cada proyecto tanto para la población urbana y rural; con ello, se busca fortalecer las expresiones culturales que identifican a la población del Distrito.

Que para fortalecer esta diversidad de expresiones culturales y garantizar a la población el derecho a conocer, practicar y disfrutar la creación musical, artística, la afirmación de la creatividad étnico - cultural y desarrollo de la personalidad cultural, la Secretaría de Cultura con dineros provenientes del Sistema General de Participaciones y del Situado Fiscal, desarrolla proyectos debidamente inscritos en el Plan de Inversiones en el Gasto Social de Inversión.

Que los proyectos son ejecutados a través de las modalidades de: Convenios de Asociación, Contratos de Interés Público, Contratos Interadministrativos y otras formas de contratación establecidas en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 092 de 2017, en ese sentido, se hace necesaria la entrega a la comunidad de elementos que



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.010.21.1.914.000132 DE 2020
2020-07-21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO PARA EL RECIBO Y ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS Y DESTINADOS A LA COMUNIDAD DENTRO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL GASTO SOCIAL EN LA SECRETARÍA DE CULTURA DE SANTIAGO DE CALI"

permitan la realización de los talleres y el aprendizaje en todas las disciplinas artísticas en cada una de las comunas.

Que en sentencia C-324 del 2009 la Corte Suprema de Justicia manifestó: *Es así como, la jurisprudencia empieza a vislumbrar situaciones en las que reconoce la posibilidad de que el Gobierno Nacional asigne recursos públicos sin contraprestación alguna a favor de particulares, siempre que tales asignaciones fuesen decretadas (1) Con fundamento en la Constitución y, (2) a través de los contratos que se debían celebrar exclusivamente con dichos fines [11].*

"Sin embargo, pronto la jurisprudencia encontró en las disposiciones de la misma Carta argumentos suficientes para autorizar la posibilidad de asignar tales erogaciones, no sólo mediante la celebración de los contratos a que hacía referencia el inciso segundo del citado artículo 355 superior, sino en aquellos eventos en que el auxilio o incentivo concedido por la ley no solo (1) tuviese como fundamento una norma o principio constitucional, sino que (2) resultare imperioso para realizar una finalidad esencial del Estado [12].

A los requisitos trazados hasta entonces, se sumó un nuevo elemento, según el cual la transferencia gratuita de bienes estatales a particulares era posible, siempre y cuando, no se tratase de un acto de mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos que aseguraran la igualdad material. En ese sentido concluyó la Corte que ciertos aportes no estaban prohibidos, en la medida que no se estaba frente a actos de mera liberalidad, sino de justicia distributiva. [13].

Que el Manual de Manejo de Bienes del Distrito adoptado mediante Decreto No. 4110.20.0261 de mayo 3 de 2016 establece: "6.7.1.11. Los bienes adquiridos para su entrega a la comunidad gratuitamente. Debido a que estos bienes deben programarse y luego adquirirse con recursos de inversión, por el rubro de gasto público social; estos bienes al ingresarse al almacén deben registrarse en el grupo 15 de Inventarios, en este grupo se deben registrar los bienes que se van a entregar en forma gratuita a la comunidad para mejorar su calidad de vida, en desarrollo de su función y cometido estatal, como se describe en el Numeral 158 de las normas relativas a propiedades planta y equipo y en el numeral 2.9.1.1.4, del Plan General de Contabilidad Pública. Al entregarlos a la comunidad, contablemente deben clasificarse en las cuentas de Inversión Social Diferida y amortizarse durante el periodo que se estime habrán de prestar los beneficios futuros; pero si el costo individual de los bienes no son muy representativos porque individualmente no tienen un costo representativo porque la adquisición se considera de menor cuantía, contablemente se registran en el gasto o costo, independientemente del valor o durabilidad".



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.010.21.1.914.000132 DE 2020
2020-07-21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO PARA EL RECIBO Y ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS Y DESTINADOS A LA COMUNIDAD DENTRO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL GASTO SOCIAL EN LA SECRETARÍA DE CULTURA DE SANTIAGO DE CALI"

Por su parte el numeral 3 y 4 del aparte 7.1.1. De Los inventarios, Grupo 15, precisa lo siguiente: "(...) 3. *El numeral 158 de las normas relativas a propiedades planta y equipo y el numeral 2.9.1.1.4 del Plan General De Contabilidad Pública- P.G.C.P les da la siguiente definición: Son los bienes tangibles, muebles, e intangibles, adquiridos o producidos por la entidad contable pública, con la intención de ser comercializados, transformados o consumidos en la producción de bienes o prestación de servicios, o para suministrarlos en forma gratuita a la comunidad, en desarrollo de funciones de su cometido estatal.*

(...) 3- Estos bienes son los que previamente se programaron en el Plan Anual de Adquisiciones adquirir para cumplir programas o proyectos específicos del plan de desarrollo, por el rubro de Inversión, sub-rubro del gasto público social el cual se encuentra claramente definido en la Constitución Nacional en el Art. 366 que establece que cualquier caso el gasto público social será prioritario".

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario de Cultura de Santiago de Cali,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el mecanismo de control y seguimiento de los bienes adquiridos y/o recibidos por la Secretaría de Cultura de Cali en ejecución de los proyectos de inversión del gasto social.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los bienes adquiridos y/o recibidos por la Secretaría de Cultura, en el desarrollo de los proyectos de inversión, para la realización de los talleres y el aprendizaje en todas las disciplinas artísticas y culturales en cada una de las comunas, deberán entrar al Almacén para su control y posterior entrega, de conformidad con lo concertado por la comunidad y el lleno de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO TERCERO: El procedimiento para la entrega de los bienes para la iniciación, formación de las prácticas y expresiones artísticas y culturales, *será el siguiente:*

1.-En el momento de la entrega de los bienes a la comunidad, el Supervisor del contrato o convenio, deberá levantar un acta donde se determine la responsabilidad en el cuidado y uso de los elementos adquiridos, para fortalecer la diversidad de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.010.21.1.914.000132 DE 2020
2020-07-21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO PARA EL RECIBO Y ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS Y DESTINADOS A LA COMUNIDAD DENTRO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL GASTO SOCIAL EN LA SECRETARÍA DE CULTURA DE SANTIAGO DE CALI"

expresiones artísticas y culturales y garantizar a la población el derecho a conocer, practicar y disfrutar la creación musical, artística, la afirmación de la creatividad étnico- cultural y desarrollo de la personalidad, relacionando uno a uno los elementos y/o entregados, indicando descripción del elemento, cantidad, valor, marca, modelo y serie, la cual deberá ser suscrita por la comunidad, representantes del Comité de Planificación y un funcionario o delegado de la Secretaría de Cultura.

El original del acta debidamente firmada, debe remitirse a la Unidad de Apoyo a la Gestión, con el objetivo de registrar los bienes y/o elementos en la base de datos.

2.- El supervisor de cada Contrato o Convenio, con el enlace de la Secretaría de Cultura en los territorios, deberá realizar seguimiento y velar por su ejecución y entrega de los bienes y/o elementos a la comunidad.

3.- La Entidad sin Ánimo de Lucro, Junta de Acción Comunal o Asociación de Juntas de Acción Comunal que designe la Secretaría de Cultura, previo acuerdo con la comunidad para el recibo de los bienes y/o elementos, deberá abrir un inventario de los elementos entregados relacionando uno a uno.

4.- Una vez terminado el proyecto, previo acuerdo con la comunidad, los bienes deberán ser trasladados a la entidad que determine la Secretaría de Cultura, para continuar con los procesos de aprendizaje de la comunidad.

La entidad que tenía los elementos deberá descargarlos de sus inventarios y la nueva entidad abrirá sus inventarios indicando fecha de entrega, fecha de devolución y estado en que se entrega y estado en que se recibe.

ARTÍCULO CUARTO: Los bienes y/o elementos suministrados dentro de los proyectos de iniciación, formación de las prácticas y expresiones artísticas y culturales, deberán ser entregados por el contratista o asociado, directamente a la comunidad a la cual va dirigido el proyecto, en presencia del Jefe de Oficina de los C.A.L.I., la Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaría de Cultura y el Supervisor del Contrato o Convenio.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Cultura, realizará el control y seguimiento sobre los bienes que se entregan a la comunidad para la iniciación, formación de las prácticas y expresiones artísticas y culturales.

ARTÍCULO SEXTO: El Manejo de los bienes y/o elementos de Proyectos del Sistema General de Participaciones y del Situado Fiscal será el siguiente:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.010.21.1.914.000132 DE 2020
2020-07-21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO PARA EL RECIBO Y ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS Y DESTINADOS A LA COMUNIDAD DENTRO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL GASTO SOCIAL EN LA SECRETARÍA DE CULTURA DE SANTIAGO DE CALI"

- 1.- La Entidad sin Ánimo de Lucro, Junta de Acción Comunal o Asociación de Juntas de Acción Comunal, que utilice los bienes deberá guardarlos en lugar seguro y que garantice su buen estado.
- 2.- La Entidad sin Ánimo de Lucro, Junta de Acción Comunal o Asociación de Juntas de Acción Comunal, deberá llevar un control estricto de los elementos en el inventario realizado, indicando estado, utilización y entrega a otra entidad.
- 3.- La Entidad responsable del uso y custodia de los bienes deberá presentar un informe anual, contado a partir de la fecha de entrega, sobre el estado y el uso de los bienes.
- 4.- En el evento de pérdida o hurto de uno o varios de los elementos entregados a la Entidad sin Ánimo de Lucro, Junta de Acción Comunal o Asociación de Juntas de Acción Comunal, que los tenga en su poder, deberá instaurar los denuncios correspondientes y remitir copia del mismo a la Unidad de apoyo a la Gestión de la Secretaría de Cultura. Igualmente, en caso de deterioro se deberá presentar informe enviando la foto respectiva del bien en el estado en que se encuentra.

ARTICULO SÉPTIMO: *Seguimiento para el cuidado, manejo y uso de los bienes y elementos entregados a la comunidad.* Con el fin de ser utilizados de manera correcta para el cumplimiento del objetivo misional, y que permitan la ejecución, continuidad de los talleres y el aprendizaje en todas las disciplinas artísticas de la comunidad, la Secretaría de Cultura de Cali, realizará seguimiento sobre los bienes y elementos con el fin de verificar si están cumpliendo con el objetivo misional para el cual fueron entregados ; para ello programará con el respectivo supervisor del contrato o convenio visitas periódicas y a petición de la comunidad .

Si se recibe informe de pérdida o deterioro por parte de la Entidad sin Ánimo de Lucro, Junta de Acción Comunal o Asociación de Juntas de Acción Comunal esta visita se realizará inmediatamente.

- b.- Crear una base de datos en la que conste, el registro de los bienes entregados en cada uno de los territorios: descripción del elemento, cantidad, valor, marca, modelo y serie.
- c.- Los enlaces asignados por parte de la Secretaría de Cultura en los territorios, remitirán a la Unidad de apoyo a la Gestión de la Secretaría de Cultura, un informe trimestral en donde se indique la junta de acción comunal, monitores culturales,



RESOLUCIÓN: 4148.010.21.1.914.000132 DE 2020
2020-07-21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO PARA EL RECIBO Y ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS Y DESTINADOS A LA COMUNIDAD DENTRO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL GASTO SOCIAL EN LA SECRETARÍA DE CULTURA DE SANTIAGO DE CALI"

grupos musicales y fundaciones que estén utilizando los elementos. Lo anterior, con el fin de tener una base de datos actualizada.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en la página web de la Secretaría de Cultura de Cali www.caligov.co/cultura.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santiago de Cali, a los Veintiuno (21) días del mes de Julio del año dos mil veinte (2020).

JOSÉ DARWIN LENIS MEJÍA
Secretario de Despacho.

Proyectó: Yennifer Córdoba Díaz- Contratista Secretaría de Cultura.

Revisó: Robert Andrey Madrigal Arce Jefe de la Unidad de Apoyo a la Gestión.

Mary Luz Andrade Gómez- Contratista

Manuela Sánchez Rodríguez- Contratista

202041480100001323